

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00326 00

No se accede a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante¹, habida cuenta que no se cumplen los presupuestos del art. 291 del CGP., ni los contenidos en el Decreto 806 de 2020.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **Benjamín Alberto Morales Moreno**, se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con el art. 301 del C.G.P., quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda oponiéndose a sus pretensiones, formuló excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio de su contraparte y realizó un llamamiento en garantía².

Se bastatea a la abogada **Luisa Fernanda Velásquez Ángel**, como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

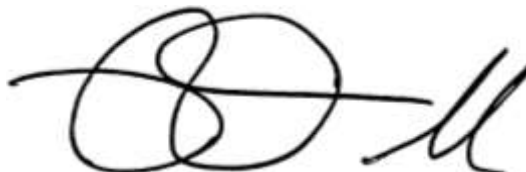
Así mismo, se acepta la sustitución de poder que hace la mentada apoderada³ al abogado **Carlos Eduardo González Bueno**, a quien se le reconoce personería para actuar como procurador judicial de dicho extremo de la *litis*.

Infórmese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la profesional del derecho a quien se sustituye el poder, conforme la obligación que le impone el artículo 78 núm. 5º del C.G.P.

El despacho se abstiene de darle trámite al memorial allegado por el apoderado actor, mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por aludido señor⁴, habida cuenta que, por un lado, no se ha corrido traslado de estas y, de otro, por cuanto si bien el art. 9º del Decreto 806 de 2020 permite prescindir del traslado por Secretaría, lo cierto es que está pendiente el trámite del llamamiento en garantía.

Así mismo, el signante del escrito visible en el abonado virtual “18SolicitudSeguirTramiteProceso”, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital “14SolicitudContinuarTramiteProcesal”.

² Archivo digital “16ContestacionDemandanYLLlamamientoEnGarantia”.

³ Archivo digital “15SustitucionPoderYConstanciaComparteExpediente”.

⁴ Archivo digital “17DescorreTrasladoExcepciones”.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **30 de septiembre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **063** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

CJA⁵

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ddedcad1ce8b8b0e2d7961fbc7501cbb6e50d0bdf641f268d63ac893f2535d**
Documento generado en 29/09/2021 02:16:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.